



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00172-00
Demandante: CCE Technical Services INC En liquidación
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Hacienda

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, sin embargo, previo a ello, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través de demanda incoada, pretende:

“1º.-Declarar la Nulidad de la Resolución No.DCO-014319 de 5 de mayo de 2021 “por medio de la cual se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso coactivo No. 2014-03100188504” expedida por Ana María Parra Velandia, jefe Oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda y;

2º.-Resolución No. DCO-057085 de 12 de noviembre de 2021, “por medio de la cual se inadmite el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución DCO-014319 por medio de la cual se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso de cobro coactivo No. 2014-03100300188504”, firmado por Diana Patricia Tirado Alarcón Jefe Oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda.” (sic)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

Sección Cuarta. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley". (Negrilla fuera de texto)

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que el asunto planteado en la demanda corresponde a un conflicto derivado dentro del proceso de cobro coactivo N° 2014-03100188504, buscando que se declare la nulidad de los actos administrativos que resolvieron una solicitud de excepciones.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora es de carácter coactivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Cuarta**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez